

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. } Por un año... 50
 } Por seis meses... 26
 } Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. } Por un año... 60
 } Por seis meses... 52
 } Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 404.

En la noche del día 10 del presente mes se ha hecho un robo en la Iglesia del pueblo de Respenda de la Peña, correspondiente á la provincia de Palencia, de las alhajas que á continuación se expresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia averiguen el paradero de los autores de tan sacrilego atentado, y de ser habidos los detengan y remitan con las alhajas robadas á disposición del Juzgado del partido de Cervera de Riopisuerga. Burgos 15 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata.
 Un incensario de idem con la naveta y cucharilla.
 Dos cálices de idem con sus patenas y cucharillas.
 Un viril, copa de idem.
 Dos vinageras y platillo de id.

Una caja de administrar con su tapa y cruz sobre la misma.
 Tres crismeras con sus tapas también de plata.

Circular núm. 405.

El día 12 del presente mes se ha fugado de la cárcel del Juzgado de primera instancia de Vitoria, la presa Sebastiana Altibaberes, natural de Lloma, de raza gitana, y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia averiguen su paradero, y caso de ser habida la detengan y remitan con seguridad á disposición de dicho Juzgado. Burgos 15 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Sebastiana Altibaberes.

Edad 34 años, estatura baja, ojos negros, pelo entre castaño, cara redonda y buen color, es coja; viste saya de percaloscuro, manton negro de lana al cuello, otro idem á la cabeza, medias de lana y zapatos.

Circular núm 406.

El día 10 de este mes ha desaparecido del pueblo de Portilla el jóven Fausto Raigadas, y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposición del Alcalde de Villanueva So-

portilla. Burgos 15 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Fausto Raigadas.

Edad 15 años, estatura corta, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de mahon rayado, gorra de badana, una angorina de sayal con cuello de pana.

Circular núm 407.

Beneficencia.

Ha trascurrido con exceso, el plazo que se señaló á las Juntas municipales de Beneficencia en la circular núm. 264, inserta en el Boletín oficial de 15 de Junio último para la remision de los estados trimestrales arreglados á los modelos que en la misma aparecen: por tanto, las prevengo que si en el preciso término de tercero día sin falta no lo verifican, comisionaré personas que por cuenta de los Presidentes y Secretarios de las Juntas, pasen á recoger los referidos datos y la multa de cien reales, con que desde ahora les conmino que en su caso harán efectiva en el papel correspondiente.

Burgos 16 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 408.

ESTADÍSTICA.

El artículo 50 de la Real instrucción de 28 de Diciembre de 1858, previene lo siguiente:

«Los Inspectores ejecutarán en sus visitas todos los trabajos que les hubieren encomendado la Comisión ó el Presidente, y para ello harán esplicaciones y satisfarán dudas en los pueblos, comprobarán los datos suministrados y re-

cogerán de nuevo los que fueren conducentes; haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiere prevenido, y en su defecto en la que les sugiera su celo segun las circunstancias de cada localidad. Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los Inspectores los libros y documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase les prestarán los auxilios que necesiten y les puedan dar con arreglo á sus facultades.»

Se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto y mandado en el artículo inserto, á todos los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, y mas particularmente á los de los Distritos municipales que se marcan á continuación, porque habiendo hecho menor pedido de cédulas de inscripcion que las recogidas en 1857 á pesar de lo que terminantemente se les dijo en la circular inserta en el Boletín de 26 del último Agosto, pasan á inspeccionar la poblacion ó poblaciones los referidos Señores Inspectores con el objeto de averiguar el verdadero número de cédulas que habrá de ser necesario, para proceder despues con tra todos aquellos en que aparezca una baja maliciosa.

Burgos 18 de Octubre de 1860.—El G., Francisco de Otazu.

Distritos municipales que han de ser visitados por ahora.

PARTIDO DE ARANDA.

Brazacorta.
 Coruña del Conde.
 Fuentenebro.
 Oquillas.
 Tuvilla del Lago.
 Valdeande.
 Villalva de Duero.

PARTIDO DE BELORADO.

Alcocero.
 Carrias.
 Cerezo de Riotiron.
 Cerraton de Juarros.
 Eterna.
 Pradoluengo.
 Puras de Villafranca.

Fosantos.
Villaescusa la Solana.
Villafranca Montes de Oca.
Villalvos.
Villalomez.
Villambistia.
Villanasur Rio de Oca.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Barrios de Bureba.
Briviesca.
Camenó.
Castil de Lences.
Cillaperlata.
Frias.
Galbarros.
Grisaleña.
Pino de Bureba.
Quintanarruz.
Quintanillabon.
Reinoso.
Santa Olalla de Bureba.
Vesgas (Las.)

PARTIDO DE BURGOS.

Avellanosa del Páramo.
Estépar.
Galarde.
Gamonal.
Ontoria de la Cantera.
Hormaza.
Ibeas de Juarros.
Páramo.
Quintanadueñas.
Quintanapalla.
Rabé de las Calzadas.
Riocerezo.
Ros.
San Adrian de Juarros.
Santivañez de Zarzaguda.
Santovenia.
Sotopalacios.
Tardajos.
Urones.
Villafria de Burgos.
Villorobe.
Zumel.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Iglesias.
Olmillos de Sasamon.
Palazuelos junta á Pampliega.
Sasamon.
Tamaron.
Valles.
Villamedianilla.
Villaquirán de la Puebla.
Yudego y Villandiego.

PARTIDO DE LERMA.

Ciandoncha.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Mahamud.
Olmillos de Muño.
Pineda Trasmonte.
Puentedura.
Revilla Cabriada.
Royuela.
Santa Inés.
Sanlivañez del Val.
Tordomar.
Villahoz.

PARTIDO DE MIRANDA.

Altable.
Oron.

PARTIDO DE ROA.

Anguix.
Fuentemolinos.
Moradillo de Roa.
Olmillos de Roa.
Valcabado de Roa.

PARTIDO DE SALAS.

Acinas.
Arauzo de Salce.
Barbadillo del Mercado.
Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Castrovido.
Espinosa de Cervera.
Gallega (La)
Hortigüela.
Jaramillo de la Fuente.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Neila.
Rabanera del Pinar.
Salas de los Infantes.
San Millan de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Valle de Valdelaguna.
Villanueva de Carazo.

PARTIDO DE SEDANO.

Cérnegula.
Gredilla de Sedano.
Nidágila.
Orbaneja del Castillo.
Pesadas de de Burgos.
Sedano.

Tablada del Rudron.
Valdelateja.

Valle de Zamanzas.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Arenillas de Villadiego.
Castromorca.
Coculina.

Ordejonés (Los).

Sotovellanos.

Villavedon.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Aforados de Moneo.
Berverana.
Espinosa de los Monteros.
Junta de Oteo.
Junta de Río de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Merindad de Cuesta Urría.
Merindad de Valdivielso.
Relloso.
Villaescusa del Butron.

Circular núm. 409.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Publicado en el número anterior á éste el repartimiento de la contribucion territorial para el año 1861, y dispuesto que se proceda á la formacion de los repartimientos individuales; la Administración cumpliendo con lo mandado por el Gobierno hace á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^o En el día en que los presidentes de los Ayuntamientos reciban esta circular dispondrán que desde luego y sin levantar mano se proceda á la formacion del repartimiento, á cuyo efecto las Juntas periciales ya deben haber concluido el amillaramiento. Si no lo hubiesen hecho, lo verificarán sin perder momento, en la inteligencia de que no les servirá de pretesto para dilatar la formacion del repartimiento.

2.^o El repartimiento se sujetará en cuanto á las casillas al modelo publicado en el *Boletín oficial* de 27 de Noviembre del año 1858, que es el que ha regido para el año actual, pero la cabeza de dicho repartimiento se hará como se previene en el modelo que acompaña á esta circular con el núm. 1.^o

3.^o No se aprobará reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en mas de 14 por 100 por el cupo del Tesoro sin que se presente en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio. Tampoco se aprobará el repartimiento de ningun distrito municipal que no llegue á la base de la riqueza imponible con que figura en el repartimiento provincial. No obstante, si la cifra que presenta fuere suficiente á encerrar el cupo dentro del 14 por 100 podrá ser interinamente aprobado para no entorpecer la cobranza; pero con protesta de presentar antes de tres meses en esta oficina los datos en que se funde la razon de la diferencia, los cuales informados por la misma serán remitidos á la Dirección general de contribuciones, en la inteligencia de que trascurrido este plazo, se entiende que reconoce su error y acepta el capital prefijado.

4.^o Los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos al recargo para atenciones provinciales.

Al destinado á presupuestos municipales contribuirán tambien siempre, pero pagando solo la tercera parte de cuota individual que les corresponda á los vecinos con arreglo al art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

5.^o En la confeccion del repartimiento se observarán todas las disposiciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y las instrucciones y resoluciones posteriores que no se opongan á la presente.

6.^o Se encarga á los Ayuntamientos cuiden de expresar en los repartimientos á los contribuyentes por numeracion correlativa y bajo el orden alfabético de sus nombres para facilitar las comprobaciones sucesivas y evitar su devolucion y rectificacion en otro caso.

7.^o Se recuerda el cumplimiento de lo que está prevenido respecto á que los bienes que administra la Nacion figuren de la manera siguiente:--La Nacion por tal cofradía ó corporacion que cobra de sus colonos fulano etc., con sus respectivas cuotas. El hacerlo así entre otras ventajas les proporcionará la de no encontrar entorpecimiento en el abono de esta clase de cuotas.

8.^o La exposicion al público se anunciará por los medios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia con término suficiente á contar desde su publicacion, haciéndose constar por diligencia sin que pueda dispensarse en caso alguno esta formalidad.

9.^o Es obligatorio el uso de los recibos de talon, que serán remitidos en blanco por los recaudadores. Todos los Ayuntamientos llenarán las matrices y el recibo del primer trimestre con entera sujecion á las cantidades del repartimiento y formarán una lista cobratoria

que deberá acompañar á dichos recibos en que solo se exprese el número, nombre del contribuyente y cantidad que paga al año con la suma de su importe total, á fin de que comprobada que sea por esta Administración se puedan entregar los recibos al recaudador con el cargo exacto igual al repartimiento.

10. Al final del repartimiento constará la clasificacion de contribuyentes con arreglo al modelo número 2.^o y el estado resumen de la riqueza sobre que haya girado el repartimiento en la forma que expresa el número 3.^o que se insertan á continuacion.

11. El repartimiento original, su copia y los recibos de talon con su lista cobratoria enteramente conformes los cuatro documentos entre sí, en su totalidad y en cada una de sus partidas, serán remitidos juntos á esta oficina antes del día 1.^o de Diciembre, en inteligencia de que en dicho día 1.^o incurrirán en las penas de instruccion los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales que hubiesen retardado la presentacion; sufriendo las multas correspondientes y demás responsabilidades, las cuales no puede menos el Gobierno de exigir é imponer á los que entorpecen la recaudacion oportuna de las contribuciones, sea cualquiera la causa que aleguen. Esta Administración que ha sido tan tolerante en lo relativo á plazos con los que han retardado la rectificacion de las cartillas y amillaramientos, no podrá serlo, ni admitir la menor esecusa, respecto á repartimientos, y lo advierte antes con la lealtad que acostumbra.

Por lo mismo se avisa á los Alcaldes y Concejales que hayan de dejar sus cargos en fin de año, que no por eso pueden eludir la responsabilidad que les comprende y será exigida, por el tiempo de su administracion y por el perjuicio que con su negligencia hayan causado al distrito y á sus sucesores.

12. Los Ayuntamientos que por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento entorpezcan la cobranza, además de lo que se expresa en la prevencion anterior, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados con arreglo al art. 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Ultimamente, la Administración encarga y ruega á todos los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales y á los Secretarios de ambas corporaciones que desempeñen este servicio con estricta sujecion á lo prevenido para evitar devoluciones y rectificaciones que les son costosas y que pueden irrogar perjuicios á los contribuyentes; que no demoren un día mas allá del prefijado la remision de los repartimientos y recibos, para desviar de sí propios toda responsabilidad y proporcionar á esta oficina la satisfaccion de concluir este servicio sin necesidad de apelar á apremios, multas ni medidas coercitivas de ninguna clase que no les dispensa del trabajo y si les aumentan los gastos y disgustos. Burgos 17 de Octubre de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Anuncios Oficiales.

Gobierno de la provincia de Palencia.

El día 4 de Noviembre próximo se verificará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1861, con sujeción al pliego de condiciones que subsigue, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 del propio mes de 1847 y 8 y 24 de Octubre de 1856, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las personas que quieran interesarse en la licitación lo verificarán dirigiendo sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno arregladas al modelo que se inserta á continuación de el de condiciones para la subasta; advirtiéndose que solo se admitirán los que lleguen por el correo directamente, ó se depositen en la Caja destinada á la recepción de la correspondencia de este Gobierno, (cuyo Buzón se halla en la portería del mismo) hasta la hora prefijada de las tres de la tarde del referido día 4 de Noviembre, en que deberá verificarse aquella.

Palencia 6 de Octubre de 1860.—
Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones á que habrá de sujetarse la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861.

1.^a El Boletín deberá publicarse tres veces á la semana, es á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, antes de la hora de las doce del día; su tamaño y letra será el designado en las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.^a El editor publicará los números extraordinarios que el Gobierno de provincia le ordenare; y aumentará el ordinario con los suplementos que el mismo dispusiese.

3.^a La tirada de cada número del Boletín deberá constar de quinientos cincuenta y cinco los cuales previo franqueo serán remitidos por el contratista á las autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuación se expresan.

Ministerio de la Gobernación los que consideren necesarios.

Biblioteca nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Comisión general de Estadística.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Gefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales.	2
Gefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes Pedáneos.	205
Juzgados.	7

Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Comisión permanente de Estadística.	4
Junta provincial de Instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la capital.	1
Arquitecto de provincia.	1
Gefe de Fomento 1 y hasta 4 mas si lo creyere necesario.	

4.^a El editor no podrá publicar cosa alguna en el Boletín sin autorización del Gobierno de provincia. El mismo observará en la inserción, el método establecido en las disposiciones quinta y séptima de la espresada Real orden de 8 de Octubre.

5.^a Al último número del mes acompañará el índice cronológico por Ministerios, de todas las leyes, Reales decretos, órdenes y demás disposiciones que se hubieren insertado durante el mismo, y á la conclusión del año el general de todo él.

6.^a Las proposiciones de subasta se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta al pie. Cada pliego debe contener además una carta de pago que acredite el depósito de ocho mil real en la Tesorería de provincia.

7.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

8.^a El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 58.752 reales al año, sin admitirse las que suban del mismo, debiendo espresar los licitadores en su proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata.

9.^a Si se le reclamase algún ejemplar mas de los 555 espresados se le abonará á precio de contrata. De la propia manera serán satisfechos los números extraordinarios que se mandasen publicar. El editor no tendrá derecho á abono alguno por los suplementos con que se le mande aumentar los números del Boletín.

10. Los pliegos de subasta deben depositarse ántes de las tres de la tarde del día 4 de Noviembre próximo en la Caja destinada á la recepción de la correspondencia de este Gobierno.

11. La adjudicación se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del Boletín fuese una de dichas personas se declarará á su favor.

12. De cuenta del rematante son los gastos de la escritura de fianza que el mismo tendrá que otorgar, sujetando á

la responsabilidad del contrato los ocho mil reales que previamente debió de haber depositado.

13. El precio del remate será satisfecho de fondos provinciales por trimestres anticipados.

Palencia 6 de Octubre de 1860.—
El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1861 por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil.

Firma del proponente.

Don Modesto Gomez Marrodán, Juez de paz de esta capital y encargado del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Juan José S. Martin, vecino de Valmaseda, á fin de que en término de treinta dias contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Tribunal para que sufra la prisión correccional que le ha sido impuesta por institución y apremio en la causa seguida contra él mismo por aprehensión de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Modesto Gomez Marrodán.—Por su mandado, Felipe Garcia.

El Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo, hago saber: Ya le consta la causa criminal que se está siguiendo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, contra Sebastian Guerra Garcia, y hoy llamado Atanasio Guerra Castillo, vecino de Ceclavin, por vagancia y sospechoso en su conducta; se ha proveido auto, mandando se libre á V. S. exhorto como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia, y de las oportunas órdenes á los Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y demás dependientes de su mando, á fin de que se consiga la captura de dicho procesado, y su remisión á este Juzgado por conducto de la Guardia civil y con las seguridades necesarias, el cual se dedica en la venta de géneros de vidrio y cristal, cuyas señas personales como de las ropas que viste, y las de la muger que le acompaña, se designarán á continuación, pues en mandarlo así ejecutar V. S. hará un obsequio á la administración de justicia,

ofreciéndome en iguales casos siempre que sus órdenes vea ella mediante. Dado en Sepúlveda á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Felipe Begas y la Cámara.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de Sebastian Guerra Garcia.

Ha sido procesado con este nombre, y hoy es llamado Atanasio Guerra Castillo, de edad de 20 á 22 años, estatura 5 pies, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo rojo, bien parecido; vestido con pantalon de paño pardo, remontado de paño negro, chaqueta de figura marsellés parda, con un ramo de pana á la espalda, y á los costados y bocas-mangas, con botones dorados, los primeros mayores que los otros, el forro de toda ella de bayeta encarnada, chaleco negro con botonadura negra, zapato escaquin y sombrero calañés ancho de ala y estrecho de copa; se ocupa á la venta de cristales y vidrio. Generalmente vive y se acompaña con una muger llamada Teresa Fernandez, de 34 á 37 años de edad, estatura corta, cara redonda, color bastante encendido, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo, jubón de estameña negra, zagalejo de indiana obscuro, pañuelo al cuello de lana media negra, zapato negro; y esta tiene una hija como de diez á doce años.

Anuncios Particulares.

Se necesita una ama de cria con leche de uno á seis meses, y que goce de buena salud y robustez: la que reuna estas circunstancias puede presentarse á Don Hilario Anton, cirujano en esta ciudad calle de Lain Calvo, núm. 38, cuarto 1.^o de la izquierda.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santa Maria, plaza de la Libertad Casas nuevas, se hallan de venta los artículos siguientes:

Papel rayado y encasillado para formar el reparto de la contribucion, matrículas de subsidio industrial, id. para formar la lista cobratoria, recibos de talon, papel encasillado y rayado para formar amillaramientos; partes mensuales de nacidos, casados y defunciones, arreglados al último modelo; modelos para formar las cuentas de propios, como son: libramientos, cargarimes, relaciones de cargo y data, ojas de Estadística criminal, papel pautado por el método de Iturzaeta, en blanco de todas clases, sobres, obleas, plumas, Amigos de los Niños, Fleuris, Astotes, Silabarios etc. (3-4)

Abono en venta.

Se venden cinco montones de basura superior, juntos ó separados.

En la casa de campo de la Isla núm. 19, darán razon de su precio, de 8 á 12 de la mañana. (3-3)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.